



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónSANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO
DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS Y SUS ADITIVOS ALIMENTARIOS
(CONSERVAS – NACIONAL)**

N° PTRS-371-21-SANIPES

EMITIDO A:

EXPEDIENTE: 388.21.RS

RAZÓN SOCIAL: PESQUERA OP7 & BELL S.A.C.
DIRECCIÓN LEGAL: CALLE LA MALVA N° 196, DEPARTAMENTO S-04, INTERIOR D01, CONDOMINIO MAGNA HAUS MONTERRICO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ.
REPRESENTANTE LEGAL: ZONIA ROSARIO CHAVEZ AGAMA
ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN: PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CONSERVAS.
DIRECCIÓN: CALLE 03 MANZANA B SUB LOTE 1A, ZONA INDUSTRIAL GRAN TRAPECIO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ. (P331-CHI-PS07)

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
<p>LOMITO DE ATÚN EN AGUA Y SAL</p> <p>ESPECIES: <i>Thunnus albacares</i>, <i>Thunnus alalunga</i>, <i>Thunnus obesus</i>, <i>Katsuwonus pelamis</i>, <i>Sarda sarda</i>, <i>Sarda chiliensis chiliensis</i>, <i>Sarda chiliensis</i>.</p> <p>INGREDIENTES: ATÚN, AGUA Y SAL.</p> <p>EN ENVASE DE HOJALATA ½ lb TUNA (307 X 109)</p> <p>PESO NETO: 170 g</p> <p>TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 04 AÑOS</p>	<p>RSPNPOSACN0721SANIPES</p>

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) emite el presente protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas, bajo las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES, para incorporar dicho cambio al registro.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplea en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título XII. DEL ETIQUETADO O ROTULADO de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

Lima, 15 de julio de 2021



B03BADEC848F